



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. D.S 3163

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de Agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 327 del 1997 y considerando:

Que mediante queja con radicado SDA No. ER 16807 del 23 de abril de 2007, se denunció el arrojado de escombros a la calle 144 No. 46-31 de esta ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico No. 6609 del 18 de julio de 2007, mediante la cual se determinó: "...**SITUACIÓN ENCONTRADA:** Se procedió a practicar visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 144 No. 46-3, la cual tuvo ocurrencia el día 26 de mayo de 2007, diligencia que fue atendida por el señor Néstor Julio Jamaica, arrendatario del inmueble., se encuentra localizado en una zona residencial con actividad económica en la vivienda. **Escombros:** se busco la dirección del infractor y se encontró un taller de pintura y su propietario es el señor Néstor Julio Jamaica, quien comenta que hace tres meses si había escombros de madera pero del inmueble vecino, pero ya no se encontraban. Se percibieron 3 bolsas de material de lonas en el momento de la visita y el señor comento que no eran de él."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presenta arrojado de escombros, en el predio de la referencia, debido a lo anteriormente manifestado, y

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3163

previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de arrojado de escombros.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de Radicado SDA No.16807 del 23 de Abril de 2007, por la presunta contaminación por escombros generada en el inmueble de la Calle 144 No. 46-31 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DL S 3 1 6 3

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. ER 16807 del 23 de abril de 2007, por presunta contaminación por arrojado de escombros.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

22 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

✓ Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: Cecilia Apraetz Cruz ✓
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia